



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00132-00
Demandante	Mayron Steven Delgado Salazar
Demandado	Leidy Jhoanna Sierra Ramos representante legal del niño S.D.S
Auto No.	995

### ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud acumulación del presente proceso con el proceso con radicación 2023-00182 el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Cartago Valle del Cauca y respecto de la solicitud de sentencia anticipada.

### CONSIDERACIONES

Mediante el auto No. 780 del 7 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que complementara copia de la demanda con radicación 2023 00182 00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle y, la certificación de que trata el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso; Igualmente se requirió a las partes para que aportaran el documento que contiene el resultado de la prueba de ADN realizada extra-proceso.

Ahora bien, en la fecha del 25 de septiembre de 2023, el señor JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN, presunto padre biológico del menor S.D.S. (aún no se ha integrado al presente proceso) presentó memorial en el cual solicita que se de aplicación al principio superior del niño, que se acumule el presente proceso con el que se lleva a cabo ante el Juzgado homólogo de Cartago Valle del Cauca y que una vez hecho esto y el presunto padre biológico habiendo aceptado el reconocimiento voluntario de paternidad del menor S.D.S., y teniendo en cuenta la solicitud de sentencia anticipada, se termine el presente proceso; Aunado a lo anterior, con el referido memorial se aportaron como anexos, la demanda con radicación 2023 00182 00, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca y el documento que contiene el resultado de la prueba de ADN realizada extra proceso.

Por otro lado, en la fecha del 3 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó memorial reenviando el memorial presentado por el señor JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN en razón a que, según indicó, para ese momento aún no se había agregado al expediente, asistiéndole razón al solicitante.

Ahora bien, una vez analizados los memoriales descritos anteriormente, considera el Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de acumulación de procesos realizada por el apoderado judicial del demandante, en razón a que el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante el auto No. 780 del 7 de septiembre de 2023, no fue

atendido, puesto que, si bien se aportó copia de la demanda que cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle con radicación 2023 00182 00 y copia del documento que contiene el resultado de la prueba de ADN realizada extra proceso, no fue aportada la certificación de que trata el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso, y en esas condiciones no es pertinente acceder a la solicitud.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de sentencia anticipada, estima el Juzgado que tampoco es pertinente acceder a la misma, en razón a que en el presente asunto obligatoriamente se debe vincular al señor JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN en calidad de demandado ordenando la notificación del auto admisorio de la demanda y corriéndole traslado para efectos de que ejerza su derecho de defensa, por lo que, solo hasta que formalmente se le vincule al presente proceso y la solicitud sea realizada por el demandante y los dos demandados, es que será viable acceder a esa solicitud, puesto que actualmente la solicitud de sentencia anticipada si bien es de común acuerdo, no es realizada por todas las partes que integran los extremos activo y pasivo en el presente asunto.

Por último, y en concordancia con lo anterior, resulta necesario vincular al señor JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN como litisconsorcio facultativo en calidad de **demandante** acción de investigación de la paternidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 y 403 del Código Civil.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 ibídem, el cual regula la figura del litisconsorcio cuasi necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de acumulación de procesos realizada por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de dictar sentencia anticipada realizada por el apoderado judicial del demandante y por la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: INTEGRAR** a la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD (ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD), al señor **JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN**, como litisconsorte facultativo de la parte demandante en contra de la señora **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** representante legal del menor **S.D.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda No. 548 del 23 de junio de 2023 al señor JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN (artículo 290 del C.G.P). Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho su derecho de acción por medio del derecho de postulación a través de profesional del derecho.

Para la práctica de la notificación personal se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación a la dirección de correo electrónico [juan-davi@hotmail.com](mailto:juan-davi@hotmail.com) enviándole copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación, auto admisorio de la demanda y de la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
La Juez

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No.196</p> <p>15 de noviembre de 2023</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Yamilec Solis Angulo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4945c61b328dea3b13db2b1bb5e8bb7256f927c717ee344e26a0bc17b1efb2**

Documento generado en 14/11/2023 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>